

JORGE CARPIZO MAC GREGOR CONSTITUCIONALISTA PERMANENTE

Toda Constitución tiene una épica, todo decálogo una escritura. Cuando se le entiende en el contexto de las narraciones que le dan sentido, el derecho deja de ser un mero sistema de reglas a ser observadas, y se transforma en un mundo en el que vivimos.

Robert COVER

Siempre es grato el homenaje a alguien que con sus acciones ha impactado de modo positivo la vida, las ideas o las circunstancias, tanto de quienes lo rodean como de la sociedad en general. Pero en esta ocasión es particularmente especial, al tratarse de mi entrañable amigo, Jorge Carpizo Mac Gregor, al que conozco desde mi adolescencia, y quien fuera mi maestro de derecho constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Por todo eso y por más, le guardo un gran afecto y una profunda admiración, por su calidad humana y su destacada trayectoria como jurista, como distinguido académico, como funcionario intachable y como entusiasta promotor del Estado de derecho.

Una de las figuras que más han influido en el ámbito jurídico, político y social, es precisamente el doctor Jorge Carpizo Mac Gregor. Basta para confirmar mi aserto, el testimonio de su ardua labor como académico, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, investigador del Sistema Nacional de Investigadores y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, de esta última de la que fue rector de 1985 a 1989; presidente fundador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, procurador general de la República, secretario de Gobernación y ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante la Octava Época.

En su paso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ministro Jorge Carpizo Mac Gregor dejó impreso de manera indeleble su carácter y temple de juez constitucional, como un jurista de vanguardia, transmi-

tiendo permanentemente su vasta formación jurídica y amplio dominio del derecho constitucional. El quehacer jurídico de Carpizo Mac Gregor no se limita a su prolífera producción científica, sino que ésta se ha desbordado a la realidad social, materializándose a la cotidianeidad del país, fortaleciendo el sistema democrático y respeto y tutela de los derechos fundamentales.

El pensamiento jurídico que desde muy joven ha desarrollado ha progresado en su cátedra y producción literaria, permeando profundamente en las instituciones que hoy le dan vigor a nuestro Estado constitucional, el que, además, generosamente comparte, convirtiéndose en un referente obligado para los que, como él, hacemos de la justicia la brújula que orienta nuestra vida. En lo que respecta a su actuar como juez constitucional, desde hace ya varias décadas, y quizá sin tener el reconocimiento en la justa dimensión, han sido trascendentales sus brillantes aportaciones. No es extraño que uno de los precursores de la interpretación constitucional de nuestro ordenamiento jurídico sea don Jorge Carpizo Mac Gregor, quien desde el Primer Congreso Nacional de Derecho Constitucional, celebrado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en noviembre de 1973, señalara que la interpretación constitucional es un elemento especial para la permanencia de la ley suprema, cuyo componente esencial es la cualidad de poseer una mayor comprensión del espíritu de las disposiciones fundamentales, proveniente de un conocimiento más agudo e incisivo de la adecuación entre dicho espíritu y las siempre cambiantes condiciones políticas, sociales y económicas del Estado.

Desde ese entonces ha sostenido que la realidad nos indica que las normas constitucionales poseen características peculiares, que exigen una interpretación específica, que sin apartarse de las reglas generales requiere de matices particulares, que son los que deben merecer la atención de los juristas; que la Constitución se complica tratándose de los principios que en ella se inscriben, y en particular de las disposiciones de carácter pragmático, debido a su gran abstracción y vigorosa proyección axiológica. Que la interpretación de ésta es una labor altamente técnica, que se ha confiado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, calificada por ese motivo como “Guardiana de la Constitución”.

Son memorables las palabras de bienvenida pronunciadas por el entonces ministro presidente Carlos del Río Rodríguez, en la sesión solemne del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 4 de mayo de 1989, en la que, al recibir al doctor Carpizo como ministro numerario, acertadamente lo describió como “un hombre bondadoso y amigable, de grande e indiscutible preparación académica, una autoridad en el campo del Derecho, joven y brillante abogado, con profundos conocimientos del Derecho”.

Don Carlos del Río Rodríguez concluyó su mensaje de bienvenida, con la recomendación de que tomara siempre en cuenta las palabras evocadas por el ministro Jorge Iñárritu y Ramírez de Aguilar, al concluir su servicio al Poder Judicial de la Federación, de más de cincuenta años:

Han constituido factor esencial, desde siempre, en el mantenimiento del orden, de la seguridad jurídica, de la estabilidad social y política, y de la unidad nacional. Preserva, protege y venera a la Ley Fundamental que lo alienta. Da vida, en sus varias tareas, a las garantías individuales y sociales que la Carta Magna consigna; nulifica los actos de autoridad que las contrarían y restituye a los gobernados en el goce de sus derechos. Corte Suprema, Templo de la justicia. Servirla con devoción; con apasionada entrega, con encendido fervor, entraña un excepcional privilegio.

Elocuente fue el discurso que dio Jorge Carpizo, en esa misma sesión solemne del alto tribunal; era: “su objetivo, finalidad, compromiso y obligación, que pasados los años, se pueda considerar que esta designación fue para el bien de México y de los mexicanos”. Hoy, a la distancia, esas palabras suenan como si hubiera sido una predicción, pues sin lugar a dudas así lo fue; su contribución como juez constitucional se caracterizó por las grandes aportaciones jurídicas, que a la postre han beneficiado al país y a la sociedad mexicana en general, siendo piezas esenciales en la configuración del actual sistema jurídico mexicano.

Desde ese momento, calificó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como baluarte de la defensa de la norma suprema, del Estado de derecho, de los derechos humanos individuales y sociales, y de los principios que conforman el orden jurídico y político de México. Como bien lo expuso él mismo, su designación como ministro numerario aconteció en un época interesante, difícil y muy significativa, de combinación de experiencia y madurez, de cambios profundos basados en la reforma constitucional y legal de 1988, que tuvieron el propósito de que en nuestro país “la interpretación constitucional se fortaleciera como uno de los tres grandes procedimientos jurídicos que modifican y actualizan la norma constitucional de acuerdo con la cambiante realidad y los anhelos e ideales de los mexicanos, plasmados en la Constitución como deber ser”.

Desde el inicio de ese alto encargo pregonó que en el aspecto material se puede comprobar que la Constitución posee contenido específico: la creación del Estado y su orden jurídico; la creación, la organización y la competencia de órganos del Estado y la protección de los derechos individuales y sociales, asegurando la libertad y la dignidad de la persona. Puntualizó, que la interpretación constitucional constituye una técnica y una ingeniería jurí-

dica; que responde a principios claros sustentados en una ciencia; pero, por su materia misma y por sus alcances y efectos, en ella no pueden ignorarse factores de índole histórica, social, política y económica. Que el intérprete de los preceptos constitucionales debe contar con una particular sensibilidad para aplicar la técnica sin olvidarse de la realidad y de los principios que persigue la Constitución, y por las cuales han sido creadas.

En el desempeño como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Jorge Carpizo encarnó el espíritu de ese intérprete sensible, producto del conocimiento agudo del derecho, con profunda raíz y compromiso social.

Las cualidades que desde años atrás había cultivado se acentuaron como juez constitucional, las cuales no sólo reservó para sí, sino que las difundió en aras de implementarlas en el ánimo de los juzgadores de amparo. Ejemplo de esta tendencia se encuentra en una de las tesis de jurisprudencia, que perfeccionaron el análisis de los argumentos planteados en la demanda de amparo. Jurisprudencia derivada de un amparo en revisión bajo su ponencia,¹ cuya pretensión es romper las ataduras de una tradición de estudio estricto, y fomentar un activismo judicial mesurado, en atención a la naturaleza misma del juicio de garantías; es decir, la protección de los derechos fundamentales; a través de fijar como directriz, que el juez de distrito, al analizar el caso, no se limite a lo expresamente señalado en los conceptos de violación, sino que realice un estudio de manera más amplia de los problemas debatidos, con la finalidad de dilucidar y emitir la solución más fundada y acertada posible a las pretensiones aducidas de inconstitucionalidad, lo cual es acorde con los principios de congruencia y exhaustividad de las sentencias.

También, en cuanto a la parte orgánica de la norma fundamental, el ministro Carpizo realizó pronunciamientos calados de una vigorosa protección al federalismo y la jerarquía escalonada de normas jurídicas del sistema

¹ Jurisprudencia, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tercera Sala, 29 de mayo de 1990, p. 48, número de registro 820,101, materia común. Tesis 3a. 63, *Semanario Judicial de la Federación*, t. V, primera parte, enero a junio de 1990, p. 251.

SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN ESTRICTAMENTE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SINO QUE PUEDEN CONTENER UN ANÁLISIS DE MAYOR AMPLITUD. Si en una sentencia el juez de Distrito no se limita a estudiar estrictamente los conceptos de violación, sino que realiza un análisis más amplio sobre los problemas debatidos, no solo no incurrir en irregularidad alguna, ni causa agravio al quejoso, sino, por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada posible a las pretensiones aducidas de inconstitucionalidad.

Amparo en revisión 1665/89. Industrial de Servicios Consultivos, S.C. 22 de enero de 1990. 5 votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor, secretario: Jean Claude Tron Petit.

mexicano, señalando que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones federal y local, sino que en el caso de una aparente contradicción entre ambas legislaciones, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema que la propia norma fundamental prevé.²

Fueron muchas las aportaciones de Jorge Carpizo a nuestro alto tribunal, y aún ahora, su fuerza intelectual sigue aportando a nuestro país un desarrollo jurídico invaluable; dejó la encomienda de la defensa de los derechos fundamentales desde la plataforma jurisdiccional, para atender la delicada labor de hacerlo desde una entonces noble institución para la defensa de los derechos humanos en México, a través de mecanismos no jurisdiccionales: la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Con sobrada razón, basada en varias décadas de estudio de la ciencia jurídica y la experiencia profesional en el servicio público, con la claridad y elegancia que le distingue, sostiene que:

La ingeniería constitucional es realmente una labor de relojería constitucional. La maquinaria debe marchar adecuadamente para señalar la hora con precisión. La relojería constitucional debe ser tal que los mecanismos del poder aseguren la marcha del gobierno para garantizar la vigencia de los derechos humanos en todas sus dimensiones; que hay que contemplar a la Constitución como un todo armónico.

Ese mismo “todo armónico”, que expresa al referirse a la norma fundamental, es su andar por la vida, plenamente armónico en su calidad humana, en su alto sentido de la amistad, en su profesionalismo, en su ferviente patriotismo, en su institucionalismo, en su sensibilidad por los temas sociales.

² Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, t. VII, Tercera Sala, marzo de 1991, p. 56, número de registro: 207,030, materia Constitucional. Tesis 3a./J.10/91, Gaceta núm. 39, marzo de 1991, p. 47, tesis 186, Apéndice 1917-1995, t. I, Primera Parte, p. 185.

LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN JERÁRQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCIÓN. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece ninguna relación de jerarquía entre las legislaciones mencionadas, ésta se debe resolver atendiendo a qué órgano es competente para expedir esa ley de acuerdo con el sistema de competencia que la norma fundamental establece en su artículo 124. Esta interpretación se refuerza con los artículos 16 y 103 de la propia Constitución: el primero al señalar que la actuación por autoridad competente es una garantía individual, y el segundo, al establecer la procedencia del juicio de amparo si la autoridad local o federal actúa más allá de su competencia constitucional.

Jorge Carpizo Mac Gregor es un visionario, un hombre de una sola pieza, congruente con su pensamiento, que lo desarrolla en su quehacer cotidiano, ya sea desde la trinchera de la función pública o en el campo de la academia; el que ha sido inspiración para otros que, como él, hemos llegado a desempeñar la honorable misión de juez constitucional.

Olga SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS

* Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.